



Blanca Álvarez Ramírez  
Secretaría de Hacienda, Interina

28 de noviembre de 2012

CARTA CIRCULAR NÚM. 12-09

**ATENCIÓN:** A TODOS LOS PATRONOS, FIDUCIARIOS Y ADMINISTRADORES DE PLANES DE RETIRO CUALIFICADOS BAJO LA SECCIÓN 1081.01(a) DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE PUERTO RICO DE 2011.

**ASUNTO:** EXTENSIÓN DEL TERMINO PARA ADOPTAR ENMIENDAS SEGÚN REQUERIDAS BAJO LA CARTA CIRCULAR DE RENTAS INTERNAS NÚM. 11-10 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2011.

#### **I. Exposición de Motivos**

La Carta Circular de Rentas Internas Núm. 11-10 del 16 de diciembre de 2011, ("Carta Circular") estableció las reglas respecto a la vigencia de las cartas de cualificación de Planes de Retiro emitidas por el Secretario del Departamento de Hacienda ("Departamento") y el procedimiento que los patronos que mantienen Planes de Retiro en Puerto Rico y sus representantes autorizados deben seguir para solicitar la carta de cualificación respecto a la adopción de los nuevos requisitos establecidos bajo la Sección 1081.01(a) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, Ley Núm. 1-2011, según enmendado ("Código"), y la cualificación retroactiva de Planes de Retiro bajo la Sección 1165(a) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, Ley Núm. 120-1994, según enmendado ("Código de 1994") (en conjunto, la Solicitud de Cualificación).

La Carta Circular dispone que las enmiendas al Plan de Retiro para adoptar los nuevos requisitos de cualificación bajo el Código tienen que ser adoptadas no más tarde del último día del primer año del plan comenzado en o después del 1 de enero de 2012. Por ejemplo, en el caso de Planes de Retiro cuyo año de contabilidad es el año calendario, la fecha límite para adoptar las enmiendas es el 31 de diciembre de 2012.

La Carta Circular establece, además, que dichos planes deberán radicar la Solicitud de Cualificación, incluyendo los nuevos requisitos bajo la Sección 1081.01(a) del

Código, no más tarde del último día para rendir la planilla de contribución sobre ingresos del patrono que mantiene o participa en el Plan de Retiro, incluyendo cualquier prórroga para la radicación de dicha planilla, para el primer año contributivo del patrono comenzado en o después del 1 de enero de 2012. A manera de ejemplo, un Plan de Retiro mantenido por un patrono cuyo año de contabilidad es un año calendario, deberá someter la Solicitud de Cualificación no más tarde del 15 de abril de 2013, o si el patrono solicita prórroga, el 15 de julio de 2013.

Este Departamento ha recibido múltiples peticiones de extensión del término para adoptar las enmiendas requeridas bajo la Carta Circular y para someter las Solicitudes de Cualificación, en vista del alto número de Planes de Retiro que requieren ser enmendados para cumplir con las disposiciones de la Carta Circular.

## II. Determinación

El Departamento entiende que es la política pública del Gobierno de Puerto Rico el incentivar a los patronos a ofrecer Planes de Retiro cualificados a sus empleados. El que un Plan de Retiro requiera ser enmendado a raíz de las nuevas disposiciones establecidas en la Sección 1081.01(a) del Código no debe resultar en la eliminación de Planes de Retiro existentes o desalentar la creación de nuevos planes.

En vista de lo anterior, se extiende el término provisto la Carta Circular para adoptar los nuevos requisitos de cualificación del Código hasta el 30 de junio de 2013 o el último día del primer año del plan comenzado en o después del 1 de enero de 2012, lo que termine más tarde. Por ejemplo, en el caso de aquellos Planes de Retiro que operan bajo un año calendario, las enmiendas tendrán que ser adoptadas no más tarde del 30 de junio de 2013. Por otro lado, en el caso de un Plan de Retiro cuyo año de contabilidad cierre el 31 de octubre, la fecha límite para adoptar dichas enmiendas será el 31 de octubre de 2013.

Se extiende además el término para someter la Solicitud de Cualificación bajo la Sección 1081.01(a) del Código hasta el 30 de septiembre de 2013 o la fecha de vencimiento de la planilla de contribución sobre ingresos del patrono, incluyendo prórroga, para el primer año contributivo del patrono comenzado después del 31 de diciembre de 2011 ("año contributivo 2012"), lo que termine más tarde. Por ejemplo, en el caso de un patrono cuyo año contributivo 2012 termine el 31 de diciembre de 2012, deberá radicar la Solicitud de Cualificación ante este Departamento no más tarde del 30 de septiembre de 2013. Si el año contributivo 2012 del patrono termina el 31 de octubre de 2013, la fecha límite para radicar la Solicitud de Cualificación será el 15 de febrero de 2014, o si el patrono solicita prórroga, el 15 de mayo de 2014.

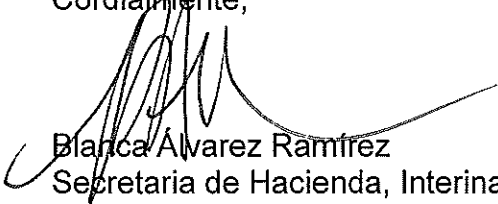
Finalmente, según aplique, la Solicitud de Cualificación bajo la Sección 1165(a) del Código de 1994 deberá someterse junto con la Solicitud de Cualificación bajo la Sección 1081.01(a) del Código, según dispuesto en el párrafo anterior, y sujeto a los cargos por servicio del Departamento, según establecidos en el Reglamento No. 6103 de 25 de febrero de 2000 y la Carta Circular.

### III. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata y son efectivas para el año contributivo comenzando en o después del 1 de enero de 2012.

Para información adicional relacionada a las disposiciones de esta Carta Circular, puede comunicarse con la Sección de Consultas Generales al (787) 722-0218.

Cordialmente,



Blanca Álvarez Ramírez  
Secretaria de Hacienda, Interina